

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

BHA
Expte. N° 1414-1319/2018
c/agdo. N° 1414-397/2018,
y N° 1400-142/2021.-

DECRETO N° **353** -MS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR 2024

VISTO:

La Sentencia Judicial expedida por el Tribunal Contencioso Administrativo - Sala II, Vocalla 4 en el Expte. N° C-210.260/22, caratulado "Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción; Hernán Ramón Cruz c/Estado Provincial", mediante la cual se resuelve hacer lugar al recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción interpuesto por Cruz Hernán Ramón; y

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a lo resuelto por el Tribunal en lo Contencioso Administrativo, corresponde revocar el Decreto N° 6.381-MS/22 y condenar al Estado Provincial a que en el plazo previsto en el artículo 93° del C.C.A. dicte el acto administrativo que disponga la reincorporación del actor y en idéntico plazo proceda a liquidar y abonar los salarios que corresponden al actor, con más los intereses previstos en L.A 54 N° 235, desde que dichas sumas fueron debidas y hasta su efectivo pago;

Que, mediante Decreto N° 6.381-MS/22 de fecha 19 de Agosto del 2022 se dispone el pase a situación de disponibilidad seguido del Retiro Obligatorio del Cabo Cruz Hernán Ramón, D.N.I. N° 32.492.876, Legajo N° 17.010, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley N° 3.759/81 y Decreto N° 1161-MS/16;

Que, Fiscalía de Estado ha tomado debida intervención considerando procedente dar cumplimiento a la manda judicial;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Revócase el Decreto N° 6.381-MS/22, de fecha 19 de Agosto del 2022, en todos sus efectos, respecto al pase a situación de disponibilidad seguido del Retiro Obligatorio conforme el artículo 14° inc. d) de la Ley N° 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/19 del Cabo Hernán Ramón Cruz, D.N.I. N° 32.492.876, Legajo N° 17.010.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la Reincorporación del Cabo Hernán Ramón Cruz, D.N.I. N° 32.492.876, Legajo N° 17.010, al Servicio Activo en las filas de Policía de la Provincia con retroactividad al 28-12-2022.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese por intermedio de Policía de la Provincia, se arbitren las medidas pertinentes a los efectos de liquidar los salarios que corresponden al actor, con más los intereses previstos en L.A 54 N° 235, desde que dichas sumas fueron debidas y hasta su efectivo pago.

ES COPIA FIEL



Abg. Hugo A. Adaro
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

65

2- III CORRESPONDE A DECRETO N°

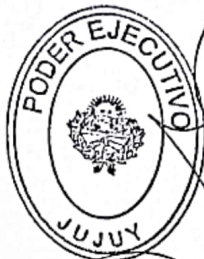
353

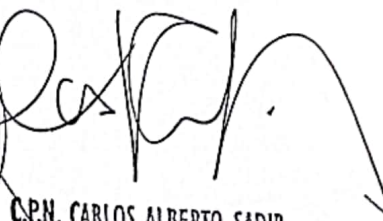
- MS/24.-

ARTÍCULO 4°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-


C.P.N. JOSÉ MARIA TORINO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN
A/C JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


Lic. ERNESTO GUILLERMO CORRO
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad




Abg. Hugo A. Adaro
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad